

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76001-3103-0017-2023-00295-00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	Andrés David Gómez Muñoz
Demandado	Álvaro Motta Artunduaga y otros

Revisada la anterior demanda **verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** remitida por competencia por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, de entrada, advierte el Juzgado que carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma, conforme pasa a exponerse.

Si bien la parte actora precisó que pretende por concepto de perjuicio de lucro cesante futuro la suma de \$146.816.508,72 y por concepto de perjuicio moral un monto igual, se podría inferir que, para la fecha de presentación de la demanda se encuentra dentro del límite de mayor cuantía; sin embargo, al revisar el acápite de pretensiones¹, observa esta instancia que las mismas fueron totalizadas en \$155.739.31.,72, lo que permite establecer que la cuantía no excede los 150 smlmv que se requiere para acudir a los Juzgados con categoría circuito, pues para ello se necesita que el proceso sea de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 20 y 25 del Código General del Proceso, según su discriminación y cuantificación, a saber;

TOTAL PERJUICIOS IRROGADOS:

Resumen - PERJUICIOS MATERIALES OBJETIVOS.

Subtotal perjuicios - Materiales - Lucro Cesante-I	\$ 7.617.005,00
SUB TOTAL - ESTOS DAÑOS MATERIALES -II	\$ 828.000,00
SUB TOTAL ESTOS PERJUICIOS MATERIALES III.-	\$ 477.800,00
TOTAL ESTE ITEM DE PERJUICIOS	\$ 8.922.805,00

Perjuicios subjetivados -	\$ 146.816.508,72
GRAN TOTAL	\$ 155.739.313,72

SON: UN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRESE PESOS CON 72/100 MCTE

Adicionalmente, al constatar lo pretendido con la estimación de la cuantía, vemos que el actor la determinó en la suma de \$155.739.313,72², manifestaciones que difieren

¹ Ver folio 24 archivo digital 002

² Folio 44 archivo digital 002

de lo expuesto por el Juez Municipal quien, en primera instancia, si lo consideraba, debió inadmitir la demanda para así determinar su cuantía y competencia.

CUANTIA Y COMPETENCIA CUANTÍA: La Cuantía está determinada por la estimación en suma menor o igual a de **UN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRESE PESOS CON 72/100 MCTE** **\$ 155.739.313,72 M/te** sustentada en la indicación precisa dada en los hechos y en la presión concreta erigida.

Al respecto - complementariamente - Se provee del Juramento Estimatorio y de las pruebas que se inquieren:

Ante este escenario, el despacho se abstendrá de conocer la presente demanda y, en consecuencia, ordenará su remisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, de conformidad con los parámetros estipulados en los artículos 20, 25, 26 y 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** interpuesta por **ANDRÉS DAVID GÓMEZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ÁLVARO MOTTA ARTUNDUAGA, ALVARO MOTTA ACOSTA y SEGUROS MUNDIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata la presente demanda al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, realícense las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario